

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 3339.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ÁNGEL CUSTODIO CERÓN.
-DEMANDADA: YANETH ZAMIRA LAVERDE DE GAMBOA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00863-00.

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ÁNGEL CUSTODIO CERÓN, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **YANETH ZAMIRA LAVERDE DE GAMBOA** teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 01 y 02 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora YANETH ZAMIRA LAVERDE DE GAMBOA y a favor de ÁNGEL CUSTODIO CERÓN ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 01 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2023, y el cuál es el primero objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$13'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 02 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2023, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida,

según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ANGÉLICA MARÍA AGUIRRE AGUIRRE, portadora de la T. P. No. 354.365 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00863-00.)

JPM